



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	1651 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	DORA LUCIA OSPINA GARZON
DEMANDADO	NATALIA ANDRES RENDON OTALVARO
RADICADO	05615 40 03 002 2019-00138 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Una vez vencido traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C. G. del P., a citar a las partes procesales enfrentadas en el presente trámite jurisdiccional,¹ para que el día **25 de noviembre de 2020 a las 09:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo en audiencia, las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 lb.

Por lo anterior, el Despacho procede al decreto de las pruebas a tener en cuenta en este asunto así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la respuesta a la demanda.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de las siguientes personas:

- a. WILSON OSPINA
- b. JUAN GUILLERMO OSPINA GARCIA
- c. MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO

¹ https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EluZR3LFkiVEnl4grsux4V0BbOcblllddsNs6y9GwOl3g?e=4wW5zl

d. CARLOS AUGUSTO MONTOYA MUÑOZ

e. DANIEL RICARDO GOMEZ LAVERDE

2. PERICIAL: El Juzgado en los términos del artículo 227 del C. G. del P., niega el decreto de esta prueba, en vista a que tal medio probatorio no debe ser decretado por el Juez, sino que debe aportarse por la parte quien la desea hacer valer en la debida oportunidad para pedir pruebas.

Se advierte a los convocados que en caso de no acudir a la diligencia, deberán correr con las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias de que habla el artículo 372 del Código Ritual.

Se indica que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico, o se anotará en el historial del proceso que puede consultarse en el aplicativo "Consulta de Procesos Rama Judicial" o por otro medio que garantice su efectivo conocimiento, el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Por último, se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demanda, a la abogada LILIANA RUIZ GARCES, en virtud al memorial poder arrimado el día 17 de febrero de la corriente anualidad. Así las cosas, entiéndase revocado el poder otorgado por la señora NATALIA ANDREA RONDON a la abogada DORA LUCIA OSPINA GARZON.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ